



RAD: 080013110003-2021-00111-00

**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al extremo activo en a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de mayo de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d294d22c6efd39e835d9364283938001aee194522b3965b38d95acb0ee7584b
b

Documento generado en 18/05/2021 02:49:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RAD: 080013110003-2021-00111-00

**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA EN ORALIDAD. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el memorial de subsanación presentado por la parte accionante dentro del presente proceso, observa el Despacho que si bien en el mismo indicó contra quienes va dirigida la demanda objeto de estudio, no señaló el domicilio (Art. 82 Numeral 2), el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones lo demandados (Art. 82 numeral 10).

Por lo anterior, no se subsanó en debida forma la demanda, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda a que no se subsanó en debida forma, lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA

ESTADO No: 69

FECHA: 19 DE MAYO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 18
DE MAYO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3eef8748843e54d52a0d7976e831e244cb7954a0338616b081ce78bd1779f1f
Documento generado en 18/05/2021 02:04:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4